Contrato Individual de Trabajo

En Las Condes, a Lunes 21 de Agosto de 2017, entre la empresa **Easy Systems SPA** RUT: **11.111.111-1**, representada por don **representante legal** en su calidad de Representante legal cédula de identidad N° **11.111.111-1**, con domicilio en dirección, comuna de Algarrobo, de la ciudad de San Antonio, en adelante, "el empleador"; y don **JUAN ORLANDO AGUILERA ESPINOZA** de nacionalidad Chileno, cédula de identidad N° **17.640.257-1**, de estado civil Soltero/a, fecha de nacimiento Jueves 21 de Noviembre de 1991, con el cargo de Vendedor, domiciliado en Ejercito 435, Edificio Don Gonzalo Dpto. 1179, comuna de Concepción, de la ciudad de Concepción, y, en consecuencia, capaz de celebrar contrato de trabajo en adelante "el trabajador"; las partes han convenido celebrar el presente contrato de trabajo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.FUNCIÓN O LABOR.

El trabajador se compromete a desempeñar el trabajo que se le encomienda de Vendedor.

SEGUNDA.LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El trabajador cumplirá las labores para las cuales fue contratado en las instalaciones de la empresa ubicada en Apoquindo 6410 Oficina 604, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago. Sin embargo, el empleador podrá, por causa justificada, naturaleza de los servicios, destinarle a cualquiera de las Sucursales, Locales u Oficinas de la empresa, dentro de la misma ciudad o comuna, con la sola limitación de que se trate de labores similares, para lo cual, el empleador comunicará tal circunstancia.

Efectuada la comunicación respectiva, por cualquier medio, el trabajador deberá presentarse a prestar servicios en el lugar y fecha señalada, obligación que acepta en este acto, configurando su incumplimiento inasistencia injustificada al trabajo. Lo pactado precedentemente, es sin perjuicio del ejercicio del derecho que confiere el artículo 12 del Código del Trabajo.

TERCERA.JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 45 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de 8:30 a 13:00 horas; y de 14:00 a 18:30 horas. Como consecuencia, la jornada diaria será interrumpida por un descanso de 60 minutos, destinados a colación, tiempo el cual no es imputable a la jornada.

El empleador, en conformidad con la ley y de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de la empresa, podrá alterar el horario de inicio y de término de la jornada diaria de trabajo. El trabajador se compromete a laborar con dedicación, durante toda la jornada convenida.

CUARTA.REMUNERACIONES.

La remuneración del trabajador será la suma mensual de \$264.000 (Doscientos sesenta y cuatro mil pesos), por mes calendario, que será liquidada y pagada por períodos vencidos, en las Oficinas del empleador, el último día hábil de cada mes.

La gratificación obligatoria, se pagará de acuerdo a la modalidad del artículo 50 del Código del Trabajo, esto es, el 25 % (veinticinco por ciento) de la remuneración devengada por el trabajador con un tope de 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. La empresa otorgará anticipos mensuales equivalentes a un duodécimo de los 4,75 Ingresos Mínimos Mensuales. Con este pago se entenderá cumplida la obligación de la empresa de pagar gratificación legal. La gratificación así convenida es incompatible y sustituye a la que resulte de la aplicación de los artículos 47 y siguientes del Código del Trabajo.

De la remuneración se deducirán los impuestos, las cotizaciones de previsión o seguridad social, las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, los dividendos hipotecarios para adquisición de vivienda y las obligaciones que se deban a los Institutos de Previsión e Isapre.

No se podrán hacer otras deducciones, salvo que estén autorizadas por la ley, por el Reglamento Interno de la Empresa; o las que hayan sido ordenadas judicialmente; o que sean autorizadas por el trabajador, por escrito.

Todo, sin perjuicio de los anticipos de remuneración, dentro de cada período, que se autoriza realizar, por el trabajador, de antemano. Lo propio, para descontar el tiempo no trabajado, debido a inasistencias, permisos y atrasos; y el monto de las multas reglamentarias, en su caso.

Las partes dejan expresamente establecido que cualquier beneficio que la empresa otorgue al trabajador, sea en dinero o en especie, que no figure expresamente consignado o señalado en el presente contrato de trabajo, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales, otorgado a título de mera liberalidad por parte del empleador, no generando para el trabajador el derecho de exigirlo, en los períodos que la empresa decida suspender o terminar su otorgamiento, en consecuencia, tales beneficios tendrán el carácter de único, voluntario y exclusivo cada vez que se otorgue.

QUINTA.BENEFICIOS.

El empleador se compromete a otorgar o a suministrar, al trabajador, los siguientes beneficios:

- a) El trabajador percibirá la suma de \$5.000 (Cinco mil pesos) mensuales por concepto de colación.
- **b**) El trabajador percibirá la suma de \$5.000 (Cinco mil pesos) mensuales por concepto de movilización. Cualquier otra prestación o beneficio -ocasional o periódico- que el empleador conceda, al trabajador, distinto que el que le corresponde por este contrato y sus ajustes legales o contractuales se entenderá conferido a título de mera liberalidad; no dará derecho alguno; y el empleador podrá suspenderlo o modificarlo a su arbitrio.
- c) Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;
- d) Timbrar la tarjeta del reloj control o en su efecto firmar el registro de firma que destine la empresa, tanto a la entrada, como a la salida de la empresa. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta. Si el trabajador fuere sorprendido marcando la tarjeta de otro o aceptara que otro marque la suya, terminará ipso facto, este contrato, por acción dolosa y grave. Bastará, el testimonio del portero, del encargado del reloj control o del funcionario a quien se cometa esta inspección, al respecto;
- e) Trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de producción, la Gerencia lo determine, las que

serán pagadas con recargo de un 50%. La negativa de cumplir esta obligación, se entenderá como negativa, del trabajador, de desempeñar su labor; y como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato;

- **f**) En casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla -únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un facultativo del área médica, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo.
- g) El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores de la empresa y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, la empresa se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

Son obligaciones esenciales, del trabajador, cuya infracción las partes entienden como causa justificada de terminación del presente contrato, las siguientes:

- a) Cumplir, íntegramente, la jornada de trabajo. Las partes acuerdan en este acto que los atrasos reiterados, sin causa justificada, de parte del trabajador, se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y darán lugar a la aplicación de la caducidad del contrato, contemplada en el art. .160 N°7 del Código del Trabajo. Se entenderá por atraso reiterado el llegar después de la hora de ingreso durante tres días seguidos o no, en cada mes calendario. Bastará para acreditar esta situación la constancia en el respectivo Control de Asistencia.
- b) Cuidar y mantener, en perfecto estado de conservación, las máquinas, útiles y otros bienes de la empresa;
- c) Cumplir las instrucciones y las órdenes que le imparta cualquiera de sus superiores;
- d) Timbrar la tarjeta del reloj control o en su efecto firmar el registro de firma que destine la empresa, tanto a la entrada, como a la salida de la empresa. Se presumirá que el trabajador ha faltado o que ha llegado atrasado, en su caso, por la sola circunstancia de no marcar la tarjeta. Si el trabajador fuere sorprendido marcando la tarjeta de otro o aceptara que otro marque la suya, terminará ipso facto, este contrato, por acción dolosa y grave. Bastará, el testimonio del portero, del encargado del reloj control o del funcionario a quien se cometa esta inspección, al respecto;
- e) Trabajar horas extraordinarias cada vez que, por razones de producción, la Gerencia lo determine, las que serán pagadas con recargo de un 50%. La negativa de cumplir esta obligación, se entenderá como negativa, del trabajador, de desempeñar su labor; y como incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato;
- **f**) En casos de inasistencia al trabajo, por enfermedad, el trabajador deberá justificarla -únicamente- con el correspondiente certificado médico, otorgado por un facultativo del área médica, dentro del plazo de 24 horas, desde que aquél dejó de asistir al trabajo.
- g) El trabajador se obliga a desarrollar su trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la seguridad y la salud del resto de los trabajadores de la empresa y el medio ambiente. La infracción o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas se estimará como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato y, cuando proceda, la empresa se reserva el derecho de hacer declarar el término de la convención, sin indemnización alguna.

El trabajador respetará, celosamente, el Reglamento Interno, cuyo texto ha recibido, que declara conocer y que se entiende como parte integrante de este contrato.

OCTAVA.PROHIBICIONES.

El trabajador estará afecto a las siguientes prohibiciones:

- a) Registrar la asistencia de otro trabajador.
- b) Retirarse de su lugar de trabajo antes del término de la jornada pactada en el contrato de trabajo.
- c) Realizar en el transcurso de su jornada de trabajo y/o en el recinto del empleador, cualquier actividad que no tenga relación con las labores para las cuales fue contratado.
- d) Sacar fuera de la empresa, cualquier tipo de elemento que pertenezcan a ella, ya sea personalmente o por medio de terceras personas. El incumplimiento de está prohibición, que se califica de grave, dará lugar a las acciones legales pertinentes.
- e) Ejecutar, durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones, actividades ajenas a la labor y al establecimiento o dedicarse a atender asuntos particulares.
- f) Ejecutar negociaciones que se encuentren comprendidas dentro del giro de la empresa.
- g) Realizar cualquier conducta que se encuentre reñida con la moral.

NOVENA.VIGENCIA.

Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, el que las partes, de consuno, consideran que éste tiene un plazo fijo, desde el día Sábado 01 de Noviembre de 2014 hasta el día .

Las partes pueden ponerle término, además, de común acuerdo; y una de ellas, en la forma, las condiciones y las causales que señalan los artículos 159, 160 y 161 del Código del Trabajo; especialmente, por infracciones al contrato; o por la conclusión de los trabajos que dieron origen a éste.

DÉCIMA.CONSTANCIA.

Se deja constancia que el trabajador ingresó, al Servicio del empleador, el día **Sábado 01 de Noviembre de 2014.-**

UNDÉCIMA.DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DUODÉCIMA.NÚMERO DE EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en tres ejemplares, declarando, el trabajador, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación laboral existente entre las partes.

Se deja constancia que el trabajador:

Está afiliado a Institución Previsional AFP o Régimen Antiguo: AFP Modelo

Está afiliado a Institución de Salud ISAPREo FONASA: Fonasa